



Bogotá, D.C., noviembre de 2025

Doctor.

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ

Presidente

Comisión Sexta Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para **Primer Debate** del Proyecto de Ley No. 323 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, PROTEGE Y SALVAGUARDA EL CHIRRINCHI GUAJIRO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión VI de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 323 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, PROTEGE Y SALVAGUARDA EL CHIRRINCHI GUAJIRO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"., con base en las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES.

La iniciativa legislativa objeto de estudio fue radicada por los honorables Representantes Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Betsy Judith Pérez Arango, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Hernando Guida Ponce, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Julián Peinado Ramírez, Luis David Suárez Chadid, Milene Jarava Díaz, Modesto Enrique Aguilera Vides, Mónica Karina Bocanegra Pantoja y publicada en la Gaceta N° 1712 de 2025.



La Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta de la Cámara de Representantes mediante oficio No. C.S.C.P. 3.6 – 887/2025, designo como ponente al Suscrito Representante Alfredo Ape Cuello Baute.

II. OBJETO.

El presente proyecto busca salvaguardar la cultura e impulsar el desarrollo económico, reconociendo al chirrinchi como patrimonio colectivo del pueblo guajiro, se pretende garantizar su protección, lo cual implica reconocerlo no solo como una bebida, sino como un símbolo de identidad, resistencia y continuidad cultural.

Se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

1.1 General:

El presente proyecto de ley tiene como propósito reconocer y salvaguardar el Chirrinchi Guajiro, bebida ancestral elaborada principalmente por el pueblo indígena Wayuu en el departamento de La Guajira, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. Este reconocimiento busca garantizar la preservación de los saberes, prácticas, técnicas y valores asociados a su producción, transmisión y uso comunitario, los cuales forman parte esencial de la identidad cultural de la Nación colombiana.

1.2 Específicos

- ✓ Reconocer y proteger al chirrinchi como bebida ancestral del departamento de La Guajira.
- ✓ Garantizar la participación autónoma de las comunidades indígenas en todas las etapas de la reglamentación.
- ✓ Fortalecer la producción tradicional mediante fomento, apoyo institucional y mecanismos de protección económica.
- ✓ Salvaguardar el paisaje cultural chirrinchero como patrimonio colectivo.
- ✓ Establecer un régimen sanitario diferencial que respete los usos culturales y permita la comercialización formal.

III. JUSTIFICACIÓN

Los autores justificación la iniciativa en los siguientes términos:



El Chirrinchi surge del desierto guajiro y de la caña de azúcar cultivada bajo condiciones extremas. Ha sido elemento central en rituales Wayuu, en la medicina tradicional con hierbas, en ceremonias de ofrenda, en los duelos, matrimonios y festividades, así como moneda de intercambio y símbolo de cohesión comunitaria.

El Chirrinchi Guajiro no es únicamente una bebida tradicional, sino una manifestación cultural viva que refleja la historia, la espiritualidad, los saberes medicinales y las prácticas sociales de la comunidad indígena Wayuu. Su proceso artesanal, transmitido de generación en generación, es un símbolo de resistencia cultural y un pilar de identidad para La Guajira y para Colombia.

No obstante, esta tradición enfrenta riesgos significativos derivados de la pérdida de transmisión intergeneracional, la apropiación indebida por actores externos y la estigmatización social. Por ello, el Estado tiene el deber constitucional de reconocerlo como patrimonio y adoptar medidas de protección específicas.

por lo que con este proyecto se lograría:

2.1 Reconocimiento Cultural:

- El chirrinchi es una bebida ancestral wayuu, con usos rituales, espirituales y comunitarios.
- Su transmisión intergeneracional fortalece la identidad y la memoria colectiva y permite la preservación de saberes ancestrales y visibilización de la cosmovisión Wayuu.

2.2 Protección patrimonial y derechos colectivos

- El chirrinchi debe ser protegido como patrimonio cultural inmaterial, en el marco del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural.

2.3 Fomento económico y cultural

- Se propone impulsar programas de apoyo técnico, financiación, acompañamiento y comercialización responsable.
- La producción y venta se articularían con políticas de economía propia indígena, turismo cultural y mercados diferenciados.

2.4 Regulación sanitaria y comercialización

- Para consumo comunitario y ritual, se respetan usos y costumbres.



- Para fines comerciales, se exigiría el cumplimiento gradual de requisitos sanitarios especiales adaptados a la cosmovisión wayuu, con plazos flexibles y diferenciados.
- Se establecería una acreditación de productor tradicional otorgada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

2.1 Impacto social y económico

- Fortalecimiento de la cohesión comunitaria y dignificación de los productores.
- Creación de oportunidades en turismo cultural y etnodesarrollo con enfoque en denominación de origen Wayuu.

3. Marco Constitucional y legal

La Constitución Política reconoce la diversidad étnica y cultural como fundamento de la Nación. El Chirrinchi Guajiro no es solo una bebida: es espiritualidad, economía y memoria. Sin embargo, enfrenta riesgos como pérdida de transmisión oral, apropiación externa y estigmatización. Reconocerlo como patrimonio implica proteger al pueblo Wayuu y garantizar que sus saberes sigan vivos bajo sus propios términos.

Constitucional:

El artículo 1 de la Constitución, reconoce a Colombia como un Estado Social de Derecho, fundado en la dignidad humana, la participación y la pluralidad, en los artículos 7 y 8, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural, y tanto él como las personas tienen el deber de proteger las riquezas culturales y naturales, y en el artículo 70, la norma superior establece que la cultura, en todas sus formas, es fundamento de la nacionalidad; se reconoce la igualdad y dignidad de las diferentes expresiones culturales.

El chirrinchi, como bebida tradicional de los pueblos wayuu en La Guajira, ostenta un carácter ancestral, artesanal y cultural. Su transmisión oral, su elaboración a partir de la caña de azúcar y su uso en contextos rituales, sociales y comunitarios lo constituyen como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

La necesidad de expedir un marco normativo específico responde al deber constitucional de proteger la diversidad étnica y cultural de Colombia (arts. 7 y 8 C.P.), así como a los compromisos internacionales adquiridos con el Convenio 169 de la OIT y la Convención de la UNESCO sobre Patrimonio Inmaterial.

4. Impacto Fiscal.



El Congreso de la República puede aprobar proyectos de ley que impliquen gasto, pero no tiene la potestad de ordenar la inclusión directa de dichos recursos en el Presupuesto General de la Nación.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-343 de 1995, señaló:

“El Congreso de la República tiene competencia para crear gastos, pero la decisión de incorporarlos en el Presupuesto General de la Nación corresponde de manera exclusiva al Gobierno Nacional, en virtud del principio de separación de poderes y de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo en materia de gasto público.”

En el mismo sentido, la Sentencia C-360 de 1996 precisó: “El legislador puede autorizar o establecer la creación de un gasto, pero el acto de incluirlo dentro de las apropiaciones presupuestales es competencia privativa del Gobierno Nacional, atendiendo las condiciones fiscales y de sostenibilidad de las finanzas públicas.”

Si bien el artículo 154 de la Constitución establece que los proyectos relativos a tributos y gasto público son de iniciativa exclusiva del Gobierno, la Sentencia C-782 de 2001 reafirmó:

“El Congreso, al expedir leyes que contemplen la creación de un gasto, no invade competencias del Ejecutivo, siempre que no ordene su inclusión automática en el presupuesto, pues ello corresponde al Gobierno Nacional.”

De igual manera, en la Sentencia C-015 de 2009 la Corte reiteró:

“El principio de iniciativa gubernamental en materia de gasto implica que el Congreso no puede imponer obligaciones presupuestales automáticas, ya que corresponde al Ejecutivo valorar su viabilidad financiera y decidir, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, si procede o no su incorporación.”

La Sentencia C-290 de 2009 complementó esta línea al advertir: “El legislador tiene potestad para autorizar la creación de gastos, pero no para comprometer de manera directa partidas presupuestales, lo cual corresponde al Ejecutivo en el marco de su iniciativa exclusiva.”

En consecuencia, la aprobación de un proyecto de ley por parte del Congreso no genera impacto fiscal inmediato. Dicho impacto solo se configura cuando el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, decide incorporarlo en el Presupuesto General y realiza el respectivo análisis técnico.

La Corte en la Sentencia C-343 de 1995 ya había advertido: “La ley que autoriza un gasto no compromete automáticamente el erario, pues solo el Ejecutivo, dentro de



su iniciativa exclusiva, puede decidir su inclusión en el presupuesto, previa valoración del impacto fiscal."

Por tanto, las leyes de esta naturaleza no generan impacto fiscal directo ni automático, lo que garantiza la sostenibilidad fiscal y respeta la separación de competencias entre las ramas del poder público.

6. Conflicto de intereses

El Artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 (modificatorio del artículo 291 de la Ley 5ª de 1992), establece que, al momento de radicar un proyecto de ley, debe presentarse la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación del mismo, en concordancia el Artículo 183 de la Constitución Política, señala que los congresistas perderán la investidura, entre otros casos, por "violar el régimen de conflicto de interés", y en ese mismo sentido el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), precisa que el conflicto de interés surge cuando existe una situación en la cual el congresista pueda obtener beneficio particular, actual y directo con ocasión de la discusión o votación de un proyecto.

En cuanto a la línea jurisprudencial, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han definido que el conflicto de interés se configura únicamente si concurren tres condiciones:

1. Que el congresista intervenga en la discusión o votación de un asunto.
2. Que exista un beneficio particular y directo para él o para un tercero con el cual tenga un interés personal.
3. Que dicho beneficio sea actual, no hipotético o eventual.

En otras palabras, no basta con la mera participación en la votación: debe demostrarse una ventaja concreta y personal que derive de la decisión legislativa.

En el caso concreto, la iniciativa busca asociar a la Nación a una conmemoración, lo cual no produce ningún beneficio económico o personal directo en favor de los congresistas que participen en el trámite.

Por tanto, no se configura conflicto de interés general en este proyecto y los eventuales impedimentos solo podrían surgir en casos específicos y particulares, que cada congresista deberá manifestar en su momento, de acuerdo con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992.

Dicho de otra manera, en el presente proyecto de ley, la sola presentación o votación del mismo, no genera un conflicto de interés para los congresistas, no existe riesgo de pérdida de investidura, en la medida en que no hay un beneficio particular, actual y directo para los miembros del Congreso, por tanto, los impedimentos serán de carácter individual, en caso de que un congresista identifique una circunstancia personal que pueda comprometer su imparcialidad.

7. PETICION ESPECIFICA

Señores Congresistas, reconocer al Chirrinchi Guajiro como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación es un acto de justicia cultural y memoria histórica. Con esta ley se asegura que el pueblo Wayuu siga siendo el guardián de su bebida ancestral y que esta herencia se preserve para las futuras generaciones.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7°. Financiamiento. Las acciones derivadas de la presente ley se financiarán con recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales y de fondos de cultura, turismo y etnodesarrollo, sin perjuicio de la gestión de cooperación internacional y alianzas estratégicas y otros mecanismos de financiación que resulten pertinentes.	Artículo 7°. Financiamiento. <u>Autorícese al Gobierno Nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.</u> <u>Las acciones derivadas de la presente ley también se podrán financiar con recursos</u> de las entidades territoriales, sin perjuicio de la gestión de cooperación internacional, alianzas estratégicas y otros mecanismos de financiación que resulten pertinentes.



IV. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Honorable Comisión VI de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 323 de 2025 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, PROTEGE Y SALVAGUARDA EL CHIRRINCHI GUAJIRO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordialmente,

ALFREDO APE CUELLO BAUTE C.C.

Representante a la Cámara



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NO. 323 DE 2025 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, PROTEGE Y SALVAGUARDA EL CHIRRINCHI GUAJIRO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Declárase como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Chirrinchi Guajiro, bebida ancestral del pueblo indígena Wayuu, en reconocimiento a su valor histórico, cultural, espiritual y social, así como a los saberes, prácticas y tradiciones asociadas a su producción, transmisión y consumo. En consecuencia, el Estado velará por su protección y salvaguardia.

Artículo 2º. Denominación y producción. El Chirrinchi Guajiro gozará de reconocimiento como expresión cultural con origen comunitario. Su producción, transformación y comercialización estarán reservadas a las comunidades y organizaciones asentadas en el territorio de La Guajira, en el marco de su autonomía cultural, económica y territorial.

Artículo 3º. Salvaguardia. El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las autoridades tradicionales Wayuu, respetando las normas vigentes, las entidades territoriales y demás instituciones competentes, implementará medidas de salvaguardia orientadas a:

1. Proteger los saberes y prácticas tradicionales vinculados a la producción artesanal del Chirrinchi.
2. Garantizar la transmisión intergeneracional de conocimientos mediante programas de formación, investigación y documentación.
3. Preservar el contexto cultural y espiritual del Chirrinchi, evitando su desnaturalización.

Artículo 4º. Plan Especial de Salvaguardia (PES). El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las autoridades Wayuu respetando las normas



vigentes, formulará un PES en un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5° Comité Interinstitucional. Créase un Comité Interinstitucional con el fin de promover la articulación, en la búsqueda de acciones estratégicas necesarias para el éxito del objeto de esta ley, sobre turismo, cultura y mercados diferenciados, conformado por:

1. Un (1) delegado del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
2. Un (1) delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Dos (2) representantes de las autoridades tradicionales Wayuu.
4. Un (1) productor de Chirrinchi reconocido por la autoridad competente.
5. Un (1) delegado de la Gobernación de La Guajira y
6. Un (1) representante de los municipios donde se produce la bebida.

El Comité, en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, expedirá su reglamento interno y definirá su funcionamiento y podrá invitar con voz, pero sin voto a entidades académicas, organizaciones sociales y expertos, con el fin de apoyar el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6°. Fomento y promoción. El comité, fomentará la investigación, turismo cultural, promoción y difusión del Chirrinchi Guajiro como manifestación cultural de la Nación, adelantando campañas de dignificación del Chirrinchi Guajiro.

Parágrafo. Las campañas de promoción deberán resaltar el carácter ancestral y cultural del Chirrinchi, evitando enfoques que lo reduzcan a un producto meramente comercial o industrial.

Artículo 7°. Financiamiento. Autorícese al Gobierno Nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.

Las acciones derivadas de la presente ley también se podrán financiar con recursos de las entidades territoriales, sin perjuicio de la gestión de cooperación internacional, alianzas estratégicas y otros mecanismos de financiación que resulten pertinentes.



Artículo 8°. Reglamentación. El Gobierno reglamentará esta ley dentro de seis (6) meses, atendiendo las normas vigentes.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones contrarias.

Cordialmente,

ALFREDO APE CUELLO BAUTE C.C.

Representante a la Cámara